



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva (H), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: ARNED PEREZ ORTIZ
Demandado: DIANA MARÍA VALENZUELA GÓMEZ
Radicación: 41001311001-2023-00087-00

Subsanada en debida forma la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 del Código General del Proceso, prosígase con el trámite de la Liquidación de la Sociedad Conyugal disuelta mediante acta de conciliación del 17 de noviembre de 2023.

En consecuencia, de la demanda se ordena correr traslado a la señora **DIANA MARÍA VALENZUELA GÓMEZ**, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que considere del caso. Teniendo en cuenta que la petición de liquidación de la sociedad conyugal conformada por los aquí litigantes, fue incoada en el término previsto en el tercer inciso del Art. 523 del Código General del Proceso, notifíquese por estado el libelo introductorio a la parte demandada.

Una vez, se lleven a cabo las actuaciones procesales previstas en el inciso 6 del Art. 523 del Código General del Proceso, el Despacho se procederá a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, el cual se sujetara a las reglas prevista en la ley 2213 de 2022.

Así mismo, el Despacho previo decretar o no la medida cautelar solicitada requiere al demandante para que se sirva precisar la cuantía de las pretensiones del presente asunto (avalúo del inmueble), con el ánimo de calcular la caución de que

trata la primera parte del numeral 2 del Art. 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'D' followed by a long, sweeping horizontal stroke that ends in a small loop.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza